

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MIÉRCOLES 19 de FEBRERO de 2025 No. 65 Tomo CCCXXVI

Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 1-2025

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 28-2025

Página 3

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 29-2025

Página 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2025

Página 4

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 20-2025

Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN No. 840-003-2024

Página 7

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

ACTA NÚMERO 12-2025

Página 10

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-08-2025

Página 10

ACUERDO No. COM-09-2025

Página 11

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN,
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

ACTA NÚMERO 46-2024, PUNTO DÉCIMO SEGUNDO

Página 11

ACTA NÚMERO 46-2024, PUNTO DÉCIMO TERCERO

Página 18

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES,
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

ACTA No. 53-2024, PUNTO DÉCIMO

Página 19

MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD,
DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 09-2025, PUNTO DÉCIMO

Página 20

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3107-2024

Página 21

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 26

Página 26

Página 27

Página 32

Página 35

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 1-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que le corresponde al Estado de Guatemala, organizarse para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es alcanzar la realización del bien común, garantizando a su vez, la vida humana, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, para dar cumplimiento a los compromisos previstos en disposiciones legales, además del financiamiento de programas y proyectos de beneficio económico y social de la población.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento a las entidades públicas, de tal forma que se garantice el cumplimiento de los compromisos previstos en disposiciones legales, además del financiamiento de programas y proyectos de beneficio económico y social.

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, por el monto de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q4,166,796,885), en la forma siguiente:

Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2025
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)
TOTAL	4,166,796,885
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	3,966,796,885
1 Disminución de Disponibilidades	3,966,796,885
10 Disminución de caja y bancos	3,966,796,885
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	200,000,000
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	200,000,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	200,000,000

Artículo 3. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, por el monto de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q4,166,796,885), para los destinos que se indican a continuación:

**Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2025
(Montos en Quetzales)**

ENTIDAD	MONTO (Q)
TOTAL	<u>4,166,796,885</u>
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	3,966,796,885
Consejos Departamentales de Desarrollo	1,891,796,885
Clases Pasivas del Estado	1,625,000,000
Seguro Paramétrico	56,500,000
Programa de Reducción de Emisiones (ERPA)	393,500,000
Servicios de la Deuda Pública	200,000,000

Artículo 4. Asignación para cubrir desfinanciamientos del Régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado. La asignación dentro de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q1,625,000,000), será para cubrir el desfinanciamiento identificado en las jubilaciones y pensiones del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, derivado de la implementación de los Decretos Números 17-2024 y 18-2024, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 5. Asignación a Consejos Departamentales de Desarrollo. La asignación para Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q1,891,796,885), corresponde a los saldos por devengar de las asignaciones extraordinarias aprobadas mediante los artículos 12 del Decreto Número 17-2024 y 130 del Decreto Número 54-2022, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Esta asignación tendrá como objetivo garantizar las asignaciones a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Asimismo, se faculta a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que gestione las solicitudes presentadas por los Consejos Departamentales de Desarrollo, a efecto de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 6. Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione la aprobación de la distribución analítica correspondiente a la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, establecida en el presente Decreto.

Artículo 7. Asignaciones especiales. Se faculta al Instituto Guatemalteco de Migración para que, de los recursos provenientes de sus saldos de caja y bancos acumulados de ejercicios fiscales anteriores, programe y financie por SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q7,000,000), las siguientes asignaciones especiales para la atención de las personas migrantes en el presente ejercicio fiscal, que serán transferidas a las entidades siguientes: Misioneros de San Carlos Scalabrini, quienes administran la Casa del Migrante "Scalabrini", en Ciudad de Guatemala y la Casa del Migrante "Sin Fronteras", en Tecún Umán, Ayutla, San Marcos; así como a la Conferencia Episcopal de Guatemala, quien a través de la Pastoral de Movilidad Humana, administra las Casas del Migrante: San José, Beatos Tulio y Luis Obdulio, Betania, Belén y Siloé.

Renglón presupuestario	Descripción	Cifras en millones de quetzales
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	7.00

No.	Entidades	Cifras en millones de quetzales
1	Casa del Migrante Scalabrini, en Ciudad de Guatemala	1.00
2	Casa del Migrante Sin Fronteras, en Tecún Umán, Ayutla, San Marcos	1.00
3	Casa del Migrante San José, en Esquipulas, Chiquimula	1.00
4	Casa del Migrante Beatos Tulio y Luis Obdulio, en Puerto Barrios, Izabal	1.00
5	Casa del Migrante Betania, en Santa Elena, Petén	1.00
6	Casa del Migrante Belén, en El Ceibo, Petén	1.00
7	Casa Siloé, en Ciudad de Guatemala	1.00

Para los siguientes ejercicios fiscales, el Instituto Guatemalteco de Migración, deberá programar estas transferencias dentro de su presupuesto anual de ingresos y egresos.

Artículo 8. Entidad de Asesoría Internacional. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, por medio de la Dirección de Crédito Público, los servicios de asesoría internacional que contribuyan a la mejora de la calificación del riesgo país, con entidades debidamente acreditadas en el mercado internacional.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores, se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia, estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 9. Derogatoria. Se derogan los artículos 118, 130, 135 y 137 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICINCO.**


NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
 PRESIDENTE


KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES
 SECRETARIA


MARIO ERNESTO GALVEZ MUÑOZ
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEÓN


Jonathan Kiril Thomas Monks Zoisig
 Ministro de Finanzas Públicas


Lic. Juan Gerardo Guerrero Gamica
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA